

#### **RESOLUCIÓN EXENTA** IF/N° 317

Santiago, **09-06-2021** 

#### VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 176, de fecha 20 de abril de 2021, esta Intendencia impuso a la agente de ventas Sra. una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales).
- 2. Que, en dicha resolución se informó a la agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria.
- 3. Que según consta en el expediente sancionatorio, la Sra.

  , fue notificada de la imposición de la sanción, al correo electrónico que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el día 27 de abril de 2021.
- 4. Que, por otra parte, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la agente de ventas, dicha unidad informó que, a la fecha, la agente de ventas Sra.

  , no ha pagado la multa equivalente a 15 UTM, aplicada mediante Resolución Exenta IF/N° 176 de fecha 20 de abril de 2021.
- 5. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto a que "el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro ", situación que además fue expresamente informada en la parte resolutiva de la Resolución singularizada en el considerando 1° precedente, se procederá a cancelar a la Sra.

  , su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de la Superintendencia de Salud.
- 6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

## **RESUELVO:**

- 1. **Dejar sin efecto la MULTA de 15 UTM** (quince unidades tributarias mensuales), impuesta a la agente de ventas **Sra.** , mediante Resolución Exenta IF/N° 177 de fecha 20 de abril de 2021.
- 2. **CANCÉLESE** a la agente de ventas **Sra.**su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, en razón de lo establecido en el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- 3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



# MANUEL RIVERA Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

## LLB/CTU <u>Distribución:</u>

- Sra.
- Sr. Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

A-255-2020